REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 190
7 de marzo del 2023

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 940 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004[1], los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011[2], los artículos 4°, 14, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005[3], el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015[4], el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022[5] y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o Procesos de Selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.**940 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LOS PALMITOS (SUCRE),** proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008556 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0149 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008556 del 07 de diciembre de 2018**[6] y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

NO. OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NO. DE VACANTES	RESOLUCIÓN CONFORMA LISTA
78517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	1	Resolución № 16539 del 12 de octubre de 2022.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78517	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	1	6	MILEDIS AVILA BENAVIDES CC 22869425	548935308

[1] *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*

[2] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

[3] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*

[4] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*

[5] *El numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo,* ***para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas*** *y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)*

[6] ***PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.*** *A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 940 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.*

Descripción solicitud de exclusión:

"Solicitud de exclusión de la Sra. MILEIDIS AVILA BENAVIDES.
Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Los Palmitos, Sucre en su solicitud de exclusión, son los siguientes:
fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
Verificados los documentos aportados en la plataforma simo por parte del admitido, se pudo verificar:
a. El documento de identidad es expedido en Corozal, Sucre y nacida en Sucre, Sucre.
b. No acredita la calidad de víctima, reincorporado o desplazado.
c. No aporta documentos que acrediten haber laborado, residido, estudiado en municipio PDET."

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (…)",* por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[7], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo,* ***para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas*** *y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que el Proceso de Selección No. 940 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible relacionada a continuación, de la lista conformada en el marco del Proceso de Selección No. 940 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
78517	1	6	MILEDIS AVILA BENAVIDES	22869425

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, cuando

[7] *"Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

encuentre que la inclusión de la elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir a la elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a la elegible señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a la aspirante señalada en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LOS PALMITOS (SUCRE)**, al correo electrónico alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 7 de marzo del 2023

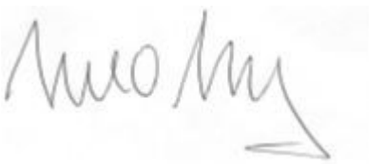

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Nathalia Rocío Villalba Forero

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.